

**INFORME****CONSULTA SOBRE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

<b>Asunto</b>	<b>Proyecto de conducción submarina de la toma de agua de la desaladora de Escombreras en Cartagena.</b>
<b>Referencia Expediente DGCEA:</b>	ICA20160345
<b>Referencia Expediente SIIA:</b>	IA20160052
<b>Promotor:</b>	Hydromanagement, S.L.
<b>Municipio:</b>	Cartagena

**1. OBJETO Y ALCANCE.**

Con fecha 15/09/2016 tiene entrada en este Servicio de Información e Integración Ambiental escrito con número de registro CARM N°201600431154 y fecha 29/07/20 dirigido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el que la mercantil Hydromanagement, S.L. realiza una consulta a este órgano ambiental en los términos siguientes: *“Que se confirme que las obras no afectan a espacios naturales protegidos medioambientalmente y que esa Dirección General confirme que no se requiere someter el citado proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental.”*

Una vez revisada la documentación aportada, se emite este informe con el objeto de indicar y orientar a la mercantil acerca del procedimiento de evaluación ambiental del que pudiera ser objeto el proyecto de referencia, en su caso, dentro del ámbito de las competencias de esta Dirección General.

**2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

Los datos del proyecto se han obtenido a partir de la documentación aportada por el promotor consistente en una Memoria y Planos (Increa, abril 2016), Informe Ambiental (Increa, junio 2016) e Informe Arqueología (Increa, junio 2016).

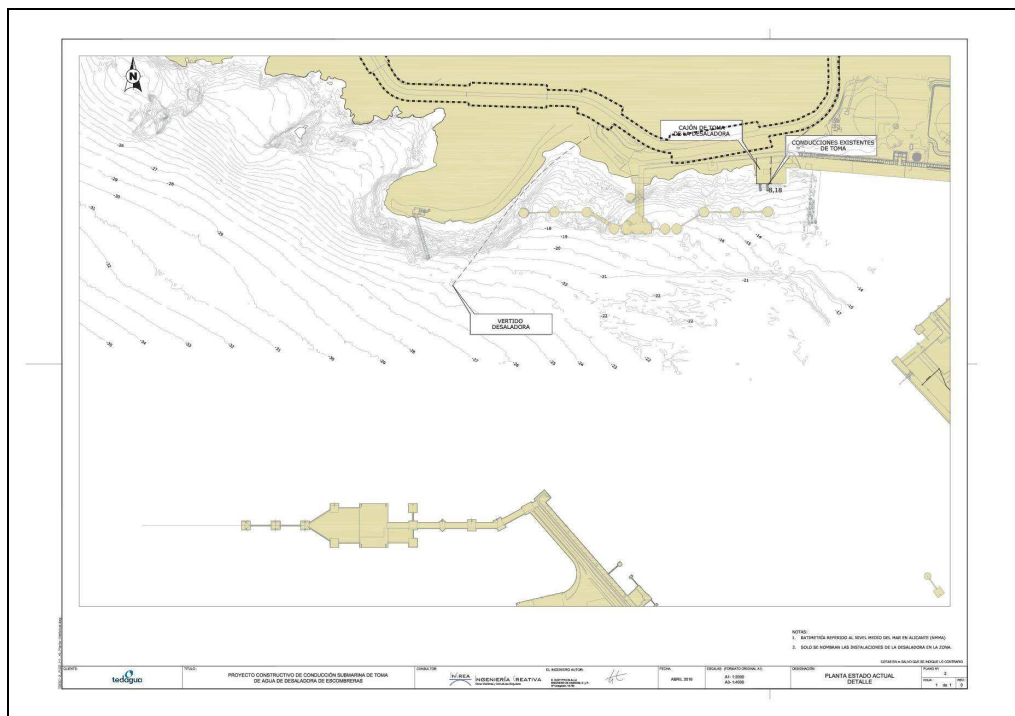
En esta documentación se indica que dados los requerimientos de las autoridades, se plantea la necesidad de **buscar otro emplazamiento del punto de captación de agua de mar de la desaladora**, cumpliendo con las exigencias marcadas desde los distintos organismos, cuyo requerimiento más importante es ubicar la toma en aguas abiertas.





Para aprovechar la infraestructura existente el actual cajón de toma que también hace la función de cámara de bombeo se mantendrá en explotación. Por lo tanto, la conducción empleada para transportar el agua de mar partirá del mencionado cajón, en concreto de dos conducciones existentes de poca longitud que salen del propio cajón.

Actualmente la desaladora de Escombreras está tomando agua del cajón que se sitúa al este del pantalán de descarga de metaneros de la planta de regasificación de ENAGAS en la Dársena de Escombreras, justo al final del muelle existente, según se muestra en la siguiente imagen:



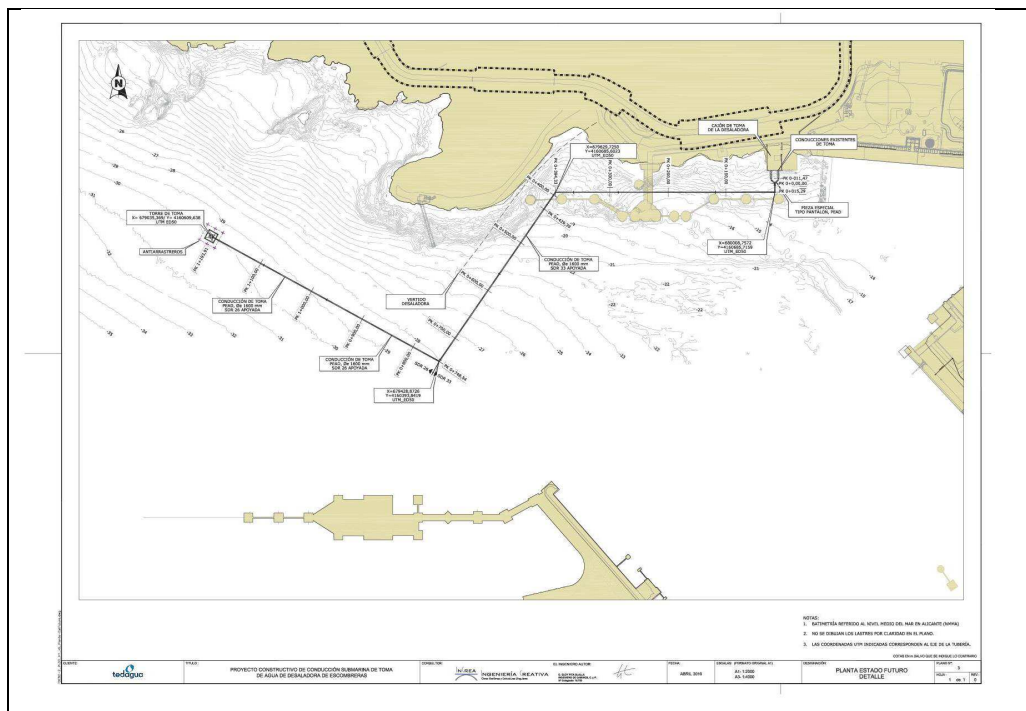
El proyecto sitúa la estructura de toma al norte de la bocana de la dársena de escombreras, en las proximidades de Cala Cuervo, a suficiente profundidad para garantizar unas condiciones de toma favorables.

04/11/2016 14:48:33  
04/11/2016 14:59:35  
Firmante: LÓPEZ NICOLÁS, JUANA INÉS  
Firmante: BALLESTER, SÁBATER, RAMÓN  
Firmante: MARTÍNEZ DIEZ DE REVENGA, JOSÉ ANTONIO  
Firmante: RAMÍREZ SANTIAGO, INMACULADA  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 21a3a086-aa04-8265-630469018476





A continuación se muestra una planta definitiva en la que se aprecia la futura ubicación de la estructura de toma:



Según la documentación aportada, la alternativa escogida transporta el agua a través de una conducción submarina que termina en el cajón de toma existente, discurren sensiblemente paralela a la costa, evitando a lo largo de todo el trazado entrar en zona de dominio público marítimo terrestre. El trazado en la zona próxima al cajón se realizará por detrás del atraque de metaneros de ENAGAS. Tanto la situación de la estructura de toma, como el trazado de la conducción han sido proyectados teniendo en cuenta la ubicación de las distintas infraestructuras existentes (conducciones, atraques, etc.) para no interferir con las mismas. La zona de actuación queda muy poco expuesta al oleaje, debido a su ubicación dentro de la dársena de Escombreras.

Según la página 8 del Informe Ambiental y la página 17 de la Memoria, “La conducción irá directamente apoyada en el fondo marino en toda su traza para evitar la afección del entorno y reducir los problemas de operatividad en el puerto durante su construcción. Además, al no tener que dragar una zanja no hay peligro de descalzar y afectar a las infraestructuras del atraque en los metros iniciales”. Sin embargo, en la página 22 del primero de los documentos se indica “A pesar de ello, dado que la mayor parte de la conducción se plantea enterrada en zona arenosa previsiblemente (a falta de recibir los trabajos de campo), la afección de esta infraestructura lineal durante su explotación será mínima.”

04/11/2016 14:48:33  
04/11/2016 14:59:35

04/11/2016 14:00:45 Firmante: MARTINEZ DIEZ DE REVENGA, JOSÉ ANTONIO  
04/11/2016 14:50:26 Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA

Firmante: LÓPEZ NICOLÁS, JUANA INÉS  
Firmante: BALLESTER SABATER, RAMÓN





Respecto a estas discrepancias, cabe decir que en la página 5 del Anejo 9 Procedimiento Constructivo de la Memoria, Apartado 3 Preparación del lecho, todo parece indicar que la conducción se apoya o descansa sobre el fondo, ya sea este de naturaleza arenosa o de roca. Además, en la página 40 del Informe Ambiental se lee que *“Las obras previstas discurren por zona portuaria, y consisten básicamente en apoyar una tubería sobre un fondo contaminado y succionar agua (...)”* y en la página 41 *“Respecto al fondo marino, donde apoyan las tuberías y los lastres de hormigón (...)”*, concluyendo en la página 43 que *“No existen operaciones del dragado al discurrir la tubería apoyada en el fondo. Por tanto, no hay gestión de material dragado que realizar.”*

Una vez alcanzado el punto de toma se colocará una estructura de hormigón armado para captar agua. La estructura de toma se ha situado también en una zona relativamente cercana a la costa y próxima a varios afloramientos, lo que la aleja de zonas comunes de tránsito de buques y tiene un efecto disuasorio para grandes embarcaciones.

El material seleccionado para la realización de las conducciones es el polietileno de alta densidad (PEAD) puesto que presenta indudables ventajas en el proceso constructivo, y sus propiedades son muy adecuadas para su utilización en entornos agresivos como el mar ya que no se corroe al ser material plástico y es muy flexible. Estas características hacen que sea un material muy durable y que no se ve afectado por asientos o ligeros movimientos.

A partir de la pieza especial de conexión (p.k. 0 considerado) comienza la conducción de polietileno de alta densidad y 1600 mm de diámetro exterior y un SDR33 hasta el p.k. 0+748 donde pasa a ser SDR26 hasta llegar a la torre de toma. La conducción transita sensiblemente paralelamente a la costa con una longitud total de 1.194 m buscando una zona de mayor profundidad en aguas exteriores, ya fuera de la influencia del puerto de Escombreras donde se sitúa la estructura de captación.

Se colocará un lastrado a lo largo de la conducción que le aporte peso de tal forma que se garantice la estabilidad apoyada en el fondo durante toda su vida útil.

Se ha diseñado una estructura de toma con ventanas de altura suficiente para evitar la succión de sedimentos. Además, la superficie de las mismas conseguirá que la velocidad de toma sea muy reducida, evitando la succión de peces y otros organismos, también dispondrán de rejillas. Su diseño octogonal tiene por objeto tener un buen coeficiente hidrodinámico y mejorar el comportamiento frente al oleaje, debido a que la principal dificultad de la torre de toma a diseñar es la afección del oleaje sobre las paredes. Esta torre será fondeada a la -30 (según la página 21 de la Memoria y según página 8 del Informe Ambiental mientras que a la -28 según página 22 de

04/11/2016 14:48:33  
04/11/2016 14:53:35

04/11/2016 14:00:45 Firmante: MARTINEZ DIEZ DE REVENGA, JOSÉ ANTONIO  
04/11/2016 14:50:28 Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA

Firmante: LÓPEZ NICOLÁS, JUANA INÉS  
Firmante: BALLESTER SABATER, RAMÓN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 21a3a086-aa04-8765-630469018476





este último), consiguiendo agua de gran calidad para la desalación. Además, como medida de protección de la estructura de toma se colocan antiarrastreros, formados por un cubo de hormigón en masa con perfiles salientes, unidos entre sí mediante un cabo de polipropileno de forma que se evite que el arrastre de redes, las anclas, y otras acciones externas dañen la toma quedando enganchados previamente a ellos y que se proteja también la zona entre antiarrastreros.

Además de la conducción principal se colocarán otras dos conducciones auxiliares en PE de pequeño diámetro (60 mm) bajo la principal que permitirán el transporte de hipoclorito y aire hacia la toma de tal forma que se pueda dosificar estos componentes al agua captada para evitar la proliferación de organismos vivos en el interior de la conducción. Una vez que estas conducciones alcanzan la estructura de toma, generarán dos anillos de distribución a lo largo de todas las ventanas de succión.

Según el Informe Ambiental “se ha comprobado que la alternativa escogida discurre en su totalidad por zona portuaria degradada y que no tiene ninguna afección al conjunto de LIC de la zona. (...)”. Indica además que esta zona del litoral sumergido tiene una valoración ecológica muy baja según la bibliografía “El litoral sumergido de la Región de Murcia” de la Consejería de Medio Ambiente.

El Informe Ambiental, presenta un apartado de Medio Biótico (el 4.7., página 33) en el que se muestran varias figuras, la 18 de bionomía en la zona de actuación y la 19 de valoración ecológica en la zona de actuación en las que aparece representada en rojo la alternativa seleccionada, no coincidiendo en absoluto con la planteada en el plano 3 “Planta estado futuro detalle” de la Memoria que aparece en la página 3 de este informe.

El apartado 6 Existencia de impactos sobre el medio del Informe Ambiental indica que:

*“Las obras a ejecutar serán en su totalidad sumergidas, por lo que no habrá ninguna afección al paisaje de la zona, que de por sí es industrial.*

*Respecto al fondo marino, donde apoyan las tuberías y los lastres de hormigón, se trata de fondos contaminados sin riqueza ambiental, por lo que no habrá impactos sobre el medio ambiente.*

*Respecto a la succión de agua, el único impacto podría ser la absorción de organismos vivos a través de las ventanas de captación (...).”*

El Informe Arqueología concluye que “Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la actuación no tendrá afección al patrimonio arqueológico de la zona”.

04/11/2016 14:48:33  
04/11/2016 14:53:35

04/11/2016 14:00:45  
04/11/2016 14:50:28

Firmante: LÓPEZ NICOLÁS, JUANA INÉS  
Firmante: BALLESTER, SIBATER, RAMÓN  
Firmante: MARTÍNEZ DÍEZ DE REVENGA, JOSÉ ANTONIO  
Firmante: RAMÍREZ SANTIAGO, INMACULADA

Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 21a36a8b6-aa04-8265-630469018476







Según el informe del SIGA de fecha 22/09/2016, la toma de agua de la conducción quedaría a 495 m de la Zona de Especial Protección ZEC ES6200048 Valle Submarinos del Escarpe de Mazarrón.

Además, el proyecto queda dentro del ámbito de las aguas interiores de los puertos de la Autoridad Portuaria de Cartagena, que han sido designadas como HMWB (masas de aguas costeras muy modificadas) por puertos y otras infraestructuras según del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2015/2021.

### 3. NORMATIVA AMBIENTAL DE REFERENCIA.

Teniendo en cuenta la normativa ambiental de referencia, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se considera que el tipo de proyecto referido en el asunto podría estar incluido en el ámbito de aplicación de la **evaluación ambiental simplificada**, en aplicación del artículo 7.2., letra c) que refiere a “*cualquier modificación de las características de un proyecto del Anexo I o del Anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:*

- 1º. *Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.*
- 2º. *Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.*
- 3º. *Incremento significativo de la generación de residuos.*
- 4º. *Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.*
- 5º. *Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*
- 6º. *Una afección significativa al patrimonio cultural.”*

En este caso, se trata de una modificación de las características de un proyecto consignado en el Anexo II, concretamente en el Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua, letra e) Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos al día.

Será entonces el órgano ambiental el que determine si la modificación puede tener o no efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, incluidos los espacios naturales protegidos medioambientalmente, para incluirlo o no en el ámbito de aplicación de la **evaluación ambiental simplificada**.

04/11/2016 14:48:33  
04/11/2016 14:53:35

04/11/2016 14:00:45 Firmante: MARTINEZ DIEZ DE REVENGA, JOSE ANTONIO  
04/11/2016 14:50:26 Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA

Firmante: LOPEZ NICOLAS, JUANA INES  
Firmante: BALLESTER, SIBATER, RAMON  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 21a3a086-aa04-8765-630469018476





#### 4. COMPETENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Para determinar la Administración competente en la evaluación ambiental de la modificación del proyecto ya ejecutado, consistente básicamente en el traslado de la actual toma de agua bruta de la planta desalinizadora de Escombreras fuera de la dársena, es preciso recordar que, desde la modificación del apartado e) del artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, mediante la disposición final primera uno de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de Plan Hidrológico Nacional, constituye dominio público del estado “las aguas procedentes de la desalación de agua de mar”, y que el régimen jurídico de la desalación de agua de mar vigente en la actualidad es el establecido en el artículo 13 del referido Texto Refundido de la Ley de Aguas, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 42/2007, de 13 de noviembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, conforme al cual, “con carácter general, la actividad de desalación de agua marina o salobre queda sometida al régimen general establecido en esta Ley para el uso privativo del dominio público hidráulico, sin perjuicio de las autorizaciones y con concesiones demaniales que sean precisas de acuerdo con la Ley 22/1988, y las demás que procedan conforme a la legislación sectorial aplicable”. Añade el apartado 3 de este mismo artículo que “la concesiones de aguas desaladas se otorgarán por la Administración General del Estado en el caso de que dichas aguas se destinen a su uso en una demarcación hidrográfica intercomunitaria”.

Si a lo anterior añadimos que conforme al artículo 123 del texto refundido de la Ley de Aguas, no puede iniciarse la construcción de una obra hidráulica que comporte la concesión de nuevos usos del agua, sin que previamente se obtenga o declare la correspondiente concesión, autorización o reserva demaniales, parece evidente que es la Administración General del Estado la que ocupa la posición jurídica de órgano sustantivo a los efectos de la normativa de evaluación de impacto ambiental. Esto es, a los efectos del artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la obras hidráulicas consistentes en instalaciones para la desalación de agua de mar, en tanto precisan de concesión previa del organismo de cuenca, ha de considerarse a éste como órgano sustantivo, recayendo la condición de órgano ambiental al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Interesa puntualizar que el hecho de que la evaluación inicial de la planta se realizara por la Comunidad Autónoma de Murcia, con arreglo a la normativa vigente en su momento y que la misma fuera objeto de posteriores modificaciones, no altera la conclusión anterior, puesto que lo determinante no es la Administración que en su momento autorizara y evaluara el proyecto, sino la normativa vigente en el momento del inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

04/11/2016 14:48:33  
04/11/2016 14:53:3504/11/2016 14:00:45 Firmante: MARTINEZ DIEZ DE REVENGA, JOSÉ ANTONIO  
04/11/2016 14:50:28 Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADAFirmante: LOPEZ NICOLAS, JUANA INES  
Firmante: BALLESTER, SIBATER, RAMONEste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 21a36a86-m04-8765-630469018476



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental  
Subdirección General de Evaluación Ambiental

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.  
30071 Murcia

Ni que decir tiene que si es la Administración General del Estado la competente para autorizar u otorgar concesión demanial, previa evaluación ambiental si procede del proyecto en cuestión, también lo es para contestar al promotor (Hydromanagement, S.L.) su solicitud de información sobre si es necesario someter o no el proyecto a evaluación ambiental.

**BIÓLOGA**

Juana Inés López Nicolás  
(firmado digitalmente)

**JEFE DE SERVICIO DE INFORMACIÓN E  
INTEGRACIÓN AMBIENTAL**  
Ramón Ballester Sabater  
(firmado digitalmente)

**ASESOR JURÍDICO**

José Antonio Martínez Diez de Revenga  
(firmado digitalmente)

**SUBDIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
Inmaculada Ramírez Santigosa  
(firmado digitalmente)

Firmante: LÓPEZ NICOLÁS, JUANA INÉS 04/11/2016 14:00:45 Firmante: MARTÍNEZ DIEZ DE REVENGA, JOSÉ ANTONIO 04/11/2016 14:48:33  
Firmante: BALLESTER SABATER, RAMÓN 04/11/2016 14:50:26 Firmante: RAMÍREZ SANTIGOSA, INMACULADA 04/11/2016 14:59:35

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 21a36a86-aa04-8265-630469018476

